

- Grupo C laboral fijo con titulación equivalente a este grupo 15 €.

- Otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación 10 €.

Grupo 2º. Para las pruebas selectivas convocadas para cubrir plazas en régimen laboral temporal o de interinidad (funcionarios interinos):

- Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión de la titulación académica correspondiente al título de Grado o equivalente 15 €.

- Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de Técnico Superior o equivalente 10 €.

- Para la cobertura de una plaza en la que se exija estar en posesión del título de bachiller o técnico o graduado en educación secundaria obligatoria o equivalente 8 €.

- Para la cobertura de una plaza para otras agrupaciones profesionales sin requisito de titulación 5 €.

Tendrán una bonificación del 50% en la cuota íntegra de la tasa, los sujetos pasivos siguientes:

- Las personas que figurasen como demandantes durante el plazo, al menos, de un mes anterior a la fecha de la convocatoria. Dicha circunstancia, deberá ser acreditada con la presentación del documento DARDE (justificante de demanda de empleo).

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE - PRESIDENTE.

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 10.968

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Gáldar sobre la modificación del Precio Público por la prestación de servicios de enseñanzas especiales en la escuela de música “Pedro Espinosa”, así como la Ordenanza Fiscal Reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA MUNICIPAL DE MÚSICA PEDRO ESPINOSA.

Artículo 1º. El Excmo. Ayuntamiento de Gáldar, de conformidad con las facultades que le confieren los artículos 2 y 41 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer el Precio Público por la prestación del servicio de escuela municipal de música Pedro Espinosa, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. Objeto. Será objeto de este Precio Público la prestación del servicio de escuela municipal de música Pedro Espinosa, gestionados directamente por el Ayuntamiento de Gáldar, a cuyo Presupuesto serán atribuidos los ingresos que se produzcan. También en la prestación por gestión indirecta, de acuerdo con lo dispuesto en el contrato concesional, en cada caso.

Artículo 3. Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos, las personas que soliciten la prestación del servicio que integran el hecho imponible conforme a lo establecido en el arto 43 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 4. Tarifa. El precio vendrá determinado con arreglo a las tarifas que continuación se señalan, teniendo en cuenta que el estar matriculado en un instrumento supone la obligatoriedad de matricularse en leguaje musical.

Descripción	Importe mensual
Matricula	30,60 €/curso
Canto	30,60 €
Música y movimiento	30,60 €
Lenguaje Musical	30,60 €
Instrumento	40,80 €
Folclore	25,50 €
Alquiler de instrumento	6,12 €
Lenguaje musical más un instrumento	51,00 €

Artículo 5. Devengo

1. Se devenga este precio público y nace la obligación de pagar cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. Se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación por el sujeto pasivo de la correspondiente solicitud de prestación del servicio. Una vez formulada la matrícula, las cuotas se devengarán el primer día de cada mes natural académico.

2. Las bajas presentadas por los alumnos de la Escuela Municipal de Música tendrán efectos en el mes siguiente a aquel en que éstas se presenten formalmente y no darán derecho a la devolución, ni total ni parcial, de las cantidades ingresadas por el mes en que aquellas se presenten ni de las cantidades ingresadas por el concepto de matrícula o alquiler de instrumentos.

Artículo 6. Gestión y cobranza

1. Los interesados en asistir a la Escuela Municipal de Música presentarán la solicitud de admisión en la Secretaría del Centro, dentro de los plazos que, en su caso, se fijen.

2. La obligación de pago del precio público viene determinado por el inicio de la asistencia las clases.

3. El pago del precio público, que en todo caso siempre será previo a la prestación de los servicios, se realizará por anticipado en los días 1 al 10 de cada mes mediante domiciliación bancaria.

4. Las tarifas serán irreducibles por periodos mensuales.

5. El impago del precio público dará lugar a la no percepción de la prestación de los servicios otorgados.

6. Con los datos aportados por los interesados, los que existan en las Oficinas del Ayuntamiento y los que éste pueda recabar, podrá formarse el correspondiente padrón o matrícula por el presente precio público.

7. En su caso, las cantidades devengadas según Tarifas que no sean satisfechas en el periodo voluntario de cobranza se pasarán a la Agencia Ejecutiva para que proceda a hacerlas efectivas por la vía de apremio.

8. Las cuantías establecidas en esta Ordenanza se incrementarán al comienzo de cada año natural en el I.P.C. general del mes anterior.

Artículo 7. Exenciones, reducciones y bonificaciones

El artículo 12 de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, establece exenciones

y bonificaciones para los miembros de las familias numerosas en el acceso a servicios sociales, culturales, deportivos y de ocio y beneficios en el ámbito de la educación. Según la disposición adicional quinta de la Ley de Protección a las Familias Numerosas: “Las exenciones y bonificaciones previstas en el párrafo a) del artículo 12.1 en ningún caso podrán ser inferiores a las establecidas para las familias numerosas en el momento de entrada en vigor de esta Ley”. Asimismo, según la disposición adicional segunda, los beneficios establecidos al amparo de la Ley tienen el carácter de mínimos y las Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ampliar la acción protectora de la Ley.

Asimismo, se podrá aplicar una reducción de la tarifa del 50% a los miembros integrantes de las unidades familiares que acrediten que los ingresos totales en cómputo anual de dicha unidad familiar en la que se encuentran incluidos, son inferiores al Salario Mínimo Interprofesional vigente en cada momento. Para ello, deberán acreditar el cumplimiento de tal condición, mediante declaración de la renta o declaración jurada de carecer de rentas superiores, en cómputo anual, al SMI.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 9. Para lo no previsto expresamente en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y demás Disposiciones vigentes que sean de aplicación.

Disposición final. La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,

por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de DOS MESES contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias.

En Gáldar, a dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

EL ALCALDE - PRESIDENTE.

125.096

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE INGENIO

ANUNCIO

10.969

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio del “REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO”, cuyo texto íntegro se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

REGLAMENTO POR EL QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO REGULADOR DE LAS AYUDAS DE ACCIÓN SOCIAL DEL PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE INGENIO.

El cumplimiento de los compromisos asumidos por el Ayuntamiento de Ingenio para mejorar las condiciones sociales del personal a su servicio exige el desarrollo del marco regulador que en materia de Prestaciones